

## **RESOLUCION S.I. 47/18**

**Buenos Aires, 5 de junio de 2018**

**B.O.: 6/6/18**

**Vigencia: 7/6/18**

**Regímenes de promoción. Régimen especial fiscal y aduanero. Promoción industrial. Provincia de Tierra del Fuego. Ley 19.640. Mercaderías originarias. Casos especiales. Procesos de trabajo o transformación sustancial. Condiciones para su procedencia.**

**Art. 1** – Establécense las condiciones que deberán cumplir los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Area Aduanera Especial, con la participación complementaria de algún o algunas materias o artículos no originarios, a los fines de revestir el carácter de trabajo o transformación sustancial y enmarcarse en los incs. b) y c) del art. 26 de la Ley 19.640.

**Art. 2** – En los términos establecidos por el art. 15 del Dto. 1.139, de fecha 1 de setiembre de 1988, y sus modificatorios, los productos indicados en el art. 1 de la presente resolución, contarán con trabajo o transformación sustancial cuando:

- a) Los bienes objeto de acreditación hayan sido obtenidos producto de un proceso de armado, montaje, ensamble, combinación, mezcla o asociación de artículos o materias íntegramente producidos en el Area Aduanera Especial, con la intervención complementaria de artículos o materias no originarios del área en cuestión.
- b) Los bienes íntegramente producidos en el Area Aduanera Especial utilizados confieran la característica esencial del producto final; y
- c) el valor agregado de los procesos realizados en el Area Aduanera Especial observe los porcentajes mínimos de conformidad con lo prescripto por el inc. a) del art. 26 de la Ley 19.640 y por el inc. a) del art. 1 del Dto. 522 de fecha 22 de setiembre de 1995.

**Art. 3** – La tramitación y aprobación de las acreditaciones de origen, en los términos de la presente medida, se realizarán a través de la Comisión para el Area Aduanera Especial.

**Art. 4** – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.